



PROCESO: ORDINARIO LABORAL – SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDANTE: CARLOS EMIRO HUERTAS GONZÁLEZ
DEMANDADAS: VISTA CAPITAL S.A. en liquidación antes TERMOCARTAGENA S.A. E.S.P - FIDUCIA ALIANZA FIDUCIARIA S A en calidad de administradora del Patrimonio Autónomo denominado “FIDEICOMISO PASIVO PENSIONAL No. 740-001 VISTA CAPITAL
RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00153-00

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [AQUÍ](#)

Informe Secretarial:

Al despacho de la señora Jueza, paso el presente proceso ordinario laboral, respecto del cual me permito comunicar que el **17 de agosto de 2023** feneció el término para subsanar los errores que adolece la demanda y dentro del expediente digital no se allega escrito de subsanación presentado por el extremo demandante. Sírvase usted proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C, Bolívar.07 de febrero de 2024.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los siete (07) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que la demanda de la referencia promovida por **CARLOS EMIRO HUERTAS GONZÁLEZ** en contra de **VISTA CAPITAL S.A. en liquidación antes TERMOCARTAGENA S.A. E.S.P - FIDUCIA ALIANZA FIDUCIARIA S A** en calidad de administradora del Patrimonio Autónomo denominado “FIDEICOMISO PASIVO PENSIONAL No. 740-001 VISTA CAPITAL mediante auto de fecha 08 de agosto y publicado en estado N° 109 del 09 de agosto de 2023 se inadmitió por segunda vez la demanda ([09Autolnadmite](#)), ya que se advirtió un nuevo aspecto que debía ser subsanado, concediendo el término de cinco (5) días para subsanarla. Se tiene entonces que el **17 de agosto de 2023** feneció tal como lo informó la secretaria el término concedido para subsanar la demanda, sin que se allegase dentro del expediente digital escrito de subsanación. En consecuencia, el despacho rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Cuestión única: Rechácese la demanda promovida por **CARLOS EMIRO HUERTAS GONZÁLEZ** en contra de **Vista Capital S.A. en liquidación antes Termocartagena S.A. E.S.P - Fiducia Alianza Fiduciaria S.A** en calidad de administradora del Patrimonio Autónomo denominado “Fideicomiso Pasivo Pensional No. 740-001 Vista Capital, conforme a lo establecido en la parte motiva de este proveído. En consecuencia, hágase el archivo del expediente plataforma TYBA por parte de la citadora del despacho, al tiempo que las anotaciones en los libros de Excel que corresponda, sin necesidad de devolución de la demanda y sus anexos.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA

[RAD: 13001-31-05-002-2023-00153-00](#)

PP: SMTCH



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA

HOY, 08 DE FEBRERO DE 2024, SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 016